

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término de traslado el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Severo Ararat contesto la demanda. Sírvase proveer

Palmira, 3 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No 631

Palmira, tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por no contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Severo Ararat.

2.- Celebrar la audiencia de que trata el artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, martes veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Advertido que la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencia de la sede judicial salvo que subsista para la fecha de la audiencia restricciones sanitarias con ocasión de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19-.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Registro civil de nacimiento de los señores Severo Ararat, María Cecilia Caicedo Mantilla, Heberth Armando Ararat Caicedo, Diego Fernando Ararat Caicedo, y Marha Cecilia Ararat Caicedo, registro civil de defunción del señor Severo Ararat, certificación de la afiliación de la NUEVA EPS del causante Severo Ararat, Resolución N. SUB 193561 del 23 de julio del año 2019 de la Administradora de Pensiones Colpensiones, Declaración extrajudicial de los señores Severo Ararat y María Cecilia Caicedo Mantilla, y de los señores Mario German Cortes, Marina González Salinas y Gladys Tafur de Cortes.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Mario German Cortes Riascos, Marina González Salinas y Gladys Tafur de Cortes, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Gloria Inés Henao Noreña y el causante José Hernando Castellanos Galvis, dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTALES: Resolución N. SUB 193561 del 23 de julio del año 2019 de la Administradora de Pensiones Colpensiones.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS.

Sin solicitudes probatorias por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Severo Ararat.

5.- PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de los señores María Cecilia Caicedo Mantilla, Heberth Armando, Diego Fernando y Matha Cecilia Ararat Caicedo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 DE MAYO DE 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

